

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY (1).

Núm. 1.º

Tarifa de las cantidades que por sello y el impuesto sobre honores y condecoraciones han de satisfacer los individuos de la clase civil agraciados con cruces de la Orden del Mérito Militar.

CATEGORÍAS.	Impuesto.		Sello.		Total.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<i>Sin exención de gastos.</i>						
Gran Cruz ó Banda.....	997	50	56	25	1.053	75
Cruz de tercera clase.....	665		37	50	702	50
Cruz de segunda clase.....	498	75	37	50	536	25
Cruz de primera clase.....	332	50	22	50	335	
<i>Libre de gastos.</i>						
Gran Cruz ó Banda.....	332	50	56	25	388	75
Cruz de tercera clase.....	166	25	37	50	203	75
Cruz de segunda clase.....	106	50	37	50	144	
Cruz de primera clase.....	66	50	22	50	89	

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Ministro de Hacienda, José GARCÍA BARZANALLANA.

Núm. 2.º

Tarifa de las especies que deben adicionarse á la que para la exacción del impuesto de consumos aprobó el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NUEVAS ESPECIES.	Unidad.	CLASE DE POBLACION.					
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
		Peset.	Peset.	Peset.	Peset.	Peset.	Peset.
Aves caseras y caza menor.—Anas, ánseres, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.....	Una.....	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Nieve y hielo.....	Cien kilóg.	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada...	Idem.....	16'84	17'38	17'92	18'46	19	19'54
Estearina, id. id.....	Idem.....	14'66	15'20	15'75	16'29	16'84	17'38
Hnaevos.....	El ciento..	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25
Leche, queso y manteca.....	Cien kilóg.	3'26	4'34	4'34	4'34	5'43	6'61
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0'05	0'10	0'10	0'10	0'15	0'20
Leña.....	Idem.....	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Ministro de Hacienda, José GARCÍA BARZANALLANA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á la repoblacion de los claros, calveros y rasos de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion segun la ley de 24 de Mayo de 1863, y de los demas terrenos que se mencionan en el art. 5.º de la misma ley, con las condiciones que en ellas se expresan.

Art. 2.º Los medios de repoblacion serán: primero, por diseminacion natural; segundo, por siembras de asiento; tercero, por plantaciones. En los tres casos se acotarán los montes ó parte de ellos que sean objeto de cultivo.

Art. 3.º Por los Ingenieros de los distritos forestales se hará con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada localidad y propondrán el medio de repoblacion que crean más conducente al fin que se desea.

Art. 4.º En los distritos en que sea indispensable hacer uso de los tres medios de repoblacion de que trata el artículo 2.º, lo especificarán así los Ingenieros, expresando detalladamente el número de hectáreas que debe comprender cada uno de ellos. En los que sea necesario hacer uso de plantaciones propondrán el sitio ó sitios en que hayan de establecerse los viveros, teniendo presente que no podrá ser, en el caso de que se proyecte uno solo, mayor de 10 hectáreas de cabida: siendo varios, fijarán los Ingenieros la que crean conveniente.

Procurarán asimismo los Ingenieros que el terreno que ocupen los viveros sea de la propiedad del Estado; en donde no lo haya designarán el monte ó terreno público indispensable para restablecerlos; los cuales serán concedidos gratuitamente por el tiempo que se crea necesaria la existencia de los viveros.

Art. 5.º Para la adquisicion de las semillas (en el caso de no poderse obtener en buenas condiciones vegetativas y económicas de la industria particular) propondrán los Ingenieros las sequerías que crean convenientes, procurando en cuanto les sea posible conciliar la baratura de

la construccion con la bondad de las semillas que sean indispensables para la siembra de asiento en los montes y las de los viveros. Los Ingenieros remitirán al Gobierno los planos de las sequerías que se hayan de establecer, con cuantos datos y detalles sean necesarios para que pueda juzgarse de su conveniencia.

Art. 6.º Para atender á la repoblacion y mejora de los montes públicos, segun se dispone en la presente ley, contribuirán los pueblos con el 10 por 100 de todos los aprovechamientos que se realicen en dichos montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente. Se exceptúan las dehesas boyales en su aprovechamiento gratuito de pasto y bellota. El importe total de esta cantidad ingresará en las arcas del Tesoro. No se dará orden alguna para verificar tales aprovechamientos sin que se presente la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 establecido.

Art. 7.º Con arreglo á lo que dispone el art. 9.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, y tít. 5.º del reglamento que para su ejecucion se dictó en 17 de Mayo de 1865, se procederá por los Ingenieros á practicar un detenido estudio de todas las servidumbres que gravitan sobre los montes, proponiendo en su caso lo más conveniente para la existencia de los mismos.

Art. 8.º Se crea una clase de empleados subalternos que se denominará *Capataces de cultivos*, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales cada uno de ellos. Estos capataces serán hasta 400, que se irán nombrando conforme las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 9.º Las cantidades que para repoblacion y demas mejoras de los montes públicos existen hoy en las Cajas de las provincias, pasarán desde luego á las del Tesoro con aplicacion á subsanar los primeros gastos del planteamiento de esta ley.

Art. 10. El importe total de los gastos é ingresos que en esta ley se determinan se incluirán en los presupuestos respectivos del Estado y capítulos que correspondan; cuidando la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á cuyo cargo se halla la Seccion de Montes, de fijar en los años sucesivos las cantidades necesarias para el exacto cumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta el resultado que como ingreso ofrezca el arbitrio de 10 por 100 que se establece y la importancia de los gastos que hayan de hacerse para que no exce-

(1) Véanse los BOLETINES números 169 y 170.

dan de la cantidad que aquel ingreso represente.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, previos los informes facultativos que juzgue necesario y de acuerdo con el Consejo de Ministros, conceda por decreto autorización para crear una ó varias Sociedades protegidas por el Estado, destinadas al fomento, repoblación y mejora de toda clase de montes.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el año económico de 1877 á 1878 no se hará más gastos en la aplicación de esta ley que los que quepan dentro de las cantidades á que se contraen los artículos 6.º y 9.º, á medida que vayan ingresando en las arcas del Tesoro.

Los Administradores económicos remitirán mensualmente noticia de las cantidades recaudadas por dichos conceptos á los Ministros de Hacienda y de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

El artículo 57 de la nueva ley de presupuestos de 11 del actual, dispone lo siguiente:

«Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remitan á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta también en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será sólo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una

de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administración pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida é cualquier reclamación de indemnización presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebración del contrato existente.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que el público tenga cuanto ántes noticia de los recargos que impone á la correspondencia.

Madrid 15 de Julio de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración de Fomento.—Ferro-carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante varios objetos extraviados y abandonados por sus dueños, se les invita por el presente para que en el plazo de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presenten á recogerlos en los indicados almacenes (Estación de Atocha); advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Madrid 14 de Julio de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría.—Negociado 4.º

Esta Corporación, en sesión de 13 del que rige, acordó dar un voto de gracias al Ayuntamiento de Vicálvaro por haber satisfecho, no sólo las cuotas por repartimiento provincial hasta 1876-77, sino ser el primero que lo ha hecho por el primer trimestre del presente ejercicio, y que se haga extensivo á los demas pueblos que se hallen en el mismo caso; haciéndose público en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* para que sirva de estímulo á los demas de la provincia.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillén.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión de 7 de Julio de 1877.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo y Egozque, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Condonar la multa que en 21 de Junio último se impuso al Alcalde y Secretario de Valdemanco por haber efectuado el sorteo de mozos el dia 1.º de Marzo en vez del dia 4 de dicho mes, toda vez que merece tomarse en consideración las satisfactorias explicaciones dadas en este asunto.

Informar al Sr. Gobernador que debe llevarse á efecto en los términos que en el acuerdo de 6 de Junio de 1876 se pro-

ponía, el deslinde de los términos de Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo por el sitio denominado «Encomienda mayor de Castilla;» pudiendo los que se crean perjudicados deducir ante los Tribunales ordinarios las acciones de que se crean asistidos.

Manifestar al Sr. Gobernador que no conceptuando necesario ampliar el acuerdo tomado en 13 de Marzo último en el recurso de alzada interpuesto por D. Hilario Ramiro contra un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, referente al establecimiento de un carro para conducir animales muertos, se reproduce en un todo cuanto en el mismo se expresaba, evacuando así el informe pedido por dicha autoridad.

Informar al Sr. Gobernador que á pesar de hallarse prevenido en la ley que los que obtengan los cargos de Alcalde y Regidor Síndico han de saber leer y escribir, en el pueblo de Serrada debe ser nombrado para el primero de dichos cargos el que hoy desempeña el segundo, por ser el único que reúne dichos requisitos, eligiéndose para Síndico otro Concejal de los que no saben leer, por ser este destino de ménos importancia.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se autorice al Ayuntamiento de Daganzo para que con las formalidades que la ley determina pueda percibir de la Caja general de Depósitos el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes enajenados con destino á la recomposición de la Casa Ayuntamiento, Secretaría, Pósito, Escuela, empedrado de las vías públicas y otras obras de reconocida utilidad y necesidad.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto ordinario de El Pardo para el corriente año económico no contiene extralimitación alguna.

Informar al Sr. Gobernador que subsanados los defectos de que adolecían los presupuestos de Villaverde, Titulcia, Ribatejada y Hortaleza, conforme á lo informado por esta Comisión, no se observa ninguna extralimitación ni irregularidad en los mismos.

Informar al Sr. Gobernador que en vista de las explicaciones dadas por el Alcalde de Loeches, resulta que la partida de 500 pesetas consignadas en el presupuesto ordinario del año corriente como impuesto sobre caballerías y carros en ambulancia es por el sitio que ocupan en el mercado, por lo que debe calificarse el impuesto sobre *puestos públicos*.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver al Ayuntamiento de Galapagar el presupuesto ordinario del presente año para que sea expuesto al público.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto adicional al ordinario de 1876 á 77 de Galapagar carece de objeto, de oportunidad y base legal que lo justifique.

Consignar que la Comisión ha visto con agrado el celo desplegado y la precisión y claridad con que se han presentado ante la misma los expedientes, actas y demas documentos referentes al reemplazo actual en los 10 distritos de la capital y pueblos de Navalcarnero, Arganda, Carabaña, Villarejo de Salvanés y San Lorenzo del Escorial, y dar las gracias á las respectivas Comisiones y Secretarios por el celo, actividad é inteligencia que han demostrado.

Señalar los viérnes, á las once de la mañana, para la celebración de sesiones

de la Comisión durante el presente mes. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El dia 27 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica, en la de Valencia y en el Ayuntamiento de Ruzafa, la subasta simultánea para el arriendo de la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia, por tiempo de cuatro años, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* el dia 27 de Junio último, y que estará de manifiesto en esta Administración económica.

Lo que se hace saber por el presente para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de presupuestos para el actual año económico, el porte de la correspondencia pública sufre un aumento en sus precios segun la tarifa publicada en la *Gaceta* del dia de ayer.

En su consecuencia, y consintiendo aquel en un recargo en sellos del impuesto de guerra, á fin de que los particulares no experimenten retraso alguno en la comunicación y los intereses de la Renta no se lastimen, encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia y Administradores subalternos de los partidos cuiden de que en las expendedorías no se carezca de sellos de dicha clase de 5, 10 y 25 céntimos de peseta.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en circular publicada en la *Gaceta*, núm. 195, de 14 del corriente, dispone lo siguiente:

«A fin de llevar á efecto la estadística de la producción ordinaria de sal con destino al consumo de la Península é islas adyacentes que previene el art. 49 de la ley de presupuestos publicada en la *Gaceta* de ayer, que ha de servir de base para el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el artículo 47, esta Dirección general ha dispuesto que todos los dueños ó explotadores de minas, salinas y fábricas de sal presenten en la misma, por conducto de la Administración económica de la provincia en que aquellas estén enclavadas, relaciones juradas por duplicado, arregladas al adjunto modelo, y señalar para dicha presentación el plazo improrrogable de 10 dias, que deberán contarse desde que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, los gastos que origine la formación de oficio de dichas relaciones serán de cuenta de los morosos, exigibles por la vía de apremio; así como se considerarán en concepto de defraudadores de la Hacienda aquellos que cometan omisiones ú ocultaciones en sus respectivas declaraciones.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Provincia de.....

Impuesto de fabricacion sobre la sal.

Pueblo de.....

RELACION jurada que D. N. N..... presenta por duplicada á la Direccion general de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion económica de esta provincia de todas las minas, salinas y fábricas de sal que posee, administra ó tiene en arrendamiento, etc. etc., de la propiedad de D. N. N....., vecino de....., con expresion de su denominacion, punto en que están situadas, existencia en esta fecha, produccion anual de la que se destina al consumo de la Peninsula é islas adyacentes, de la que se exporta al extranjero y precio de venta en uno y otro concepto, formada en cumplimiento de lo que se dispone por dicho centro directivo en su órden de 13 del actual.

NÚMER DE				Punto en que están situadas.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Su vecindad.	Existencia en la fecha de la relacion.	Produccion anual.	DESTINADA AL		PRECIO DE VENTA POR QUINTALES MÉTRICOS PARA	
Salinas.	Minas.	Fábricas de sal.	Denominacion.						Consumo de la Peninsula.	Exportacion al extranjero	El consumo de la Peninsula.	El extranjero
							Quints. méts.	Quints. méts.	Quints. méts.	Quints. méts.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza por medio del presente edicto á todas las personas que se crean con derecho para oponerse á la liberacion de una fianza constituida sobre una casa sita en esta capital, calle de Silva, núm. 2, segun escritura otorgada en Antequera por Doña María Anastasia Cisneros á 5 de Marzo de 1806 ante el Escribano D. Joaquin Gonzalez Salgado; y se les previene que si en el término de 30 dias no se presentan con sus reclamaciones ante dicho Juzgado se decretará la liberacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1877.—V.º B.º—El Escribano, Marrodan. 617—36

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 13 del actual, dictada en los autos que por la actuacion del infrascrito actuario sigue D. Diego de Bahamonde y de Sanz contra Don Francisco Pantoja y Rodriguez, en su nombre y como apoderado de su esposa é hijo Doña María Araceli Aguado y D. Leocadio Pantoja y Aguado, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliacion, por el presente se cita á los repetidos señores para que con arreglo á la condicion ó cláusula décima del referido acto de conciliacion, fecha 27 de Agosto de 1875, concurren dentro de tercero dia en el estudio del Notario del ilustre Colegio de esta capital D. Benito Pastrana á otorgar á favor del mencionado D. Diego de Bahamonde las escrituras de venta de las fincas enajenadas en 9 de Junio de 1872 y 8 y 14 de Julio de 1875, otorgadas respectivamente, la primera ante el Notario de Navahermosa D. Aniceto Ortega, y las otras dos ante el de Talavera de la Reina D. Ramon Riestre; bajo apercibi-

miento de que si dentro de dicho plazo no hicieren el otorgamiento, lo hará el Juzgado de oficio; y asimismo para que el D. Francisco Pantoja evacue el traslado que se le confirió en los propios autos por providencia de 18 de Junio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

Madrid 14 de Julio de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 618—76

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Campoalbillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1877 á 1878, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias con objeto de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si así lo creyeren conveniente.

Campoalbillo 13 de Julio de 1877.—El Alcalde, Pedro Diaz.

Colmenar de Oreja.

El repartimiento de inmuebles de esta villa, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en los cuales podrán los contribuyentes incluidos en la misma enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que pasado el término no se oírninguna.

Colmenar de Oreja 1.º de Julio de 1877.—El Alcalde constitucional, Saturno Benito.

Loeches.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion del dia 15 del actual, asociado á los señores que componen la Junta municipal, acordó sacar á pública licitacion el impuesto de caballerías y carros en am-

bulancia y que trayendo mercancías las dediquen á la venta pública.

La subasta tendrá lugar el dia 25 del actual en esta Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana.

Loeches 16 de Julio de 1877.—El Alcalde constitucional, Francisco I. Torres.

Morata de Tajuña.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y por la Junta municipal en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1877.

MES DE ABRIL.—Sesion del dia 14.

Se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Se hizo presentacion del extracto de las sesiones celebradas en los meses de Enero, Febrero y Marzo, fué aprobado y se acordó su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta del resumen de lo recaudado por derechos de consumos durante el mes de Marzo último, cuyo importe líquido es de 1.997 pesetas y 98 céntimos.

Se presentó y quedó sobre la mesa el resumen de cobros y pagos del presupuesto municipal hasta fin de Febrero, presentado por el Alcalde saliente D. Víctor Oliva al entrante D. Paulino Sanchez.

Se enteró el Ayuntamiento del resultado hasta este dia que ofrecen los cobros y pagos referentes á la recaudacion de consumos y á los fondos destinados al camino vecinal que se construye desde Morata á Perales de Tajuña.

Se hizo presentacion de la cuenta del material de la escuela de niños presentada por el Maestro sustituto D. Emilio Juan y Seva al renunciar su cargo, acordándose ingresar en Depositaria municipal la cantidad que resulta obrar en poder del mismo.

Dada cuenta de un escrito presentado por Juan Jimenez Cañas y otros pidiendo la destitucion de sus cargos del Interventor de consumos D. Cipriano Sanchez y dependiente José Roca por tener puestos públicos de venta de vino y aguardiente, la mayoría del Ayuntamiento acordó no haber lugar á lo solicitado por merecer la confianza dichos empleados.

Dada cuenta de una instancia de los guardas municipales de campo Isidoro Ramirez, Domingo Moreno, Pascual Morales

y Domingo Lopez, pidiendo participacion en las multas que se exijan á virtud de su denuncia, fué desestimada conforme al art. 18 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, que declara que los guardas municipales no tendrán ninguna participacion en las multas ni en las penas pecuniarias que se impusieron á virtud de las denuncias hechas por ellos.

Se señaló el sábado próximo para la instalacion de la asamblea de asociados de la Junta municipal, y celebrar sesion con la misma sobre el arriendo del arbitrio del peso y medida.

Se nombró á D. Enrique Corpa Yangués para desempeñar interinamente, durante la vacante, el cargo de Maestro de la escuela de niños.

Para dar cumplimiento á lo mandado en comunicacion del Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial sobre demarcacion notarial, se acordó oír sobre el particular al Notario de esta villa D. Benito Clemente y Lozano.

Se nombró una comision compuesta del Sr. Alcalde Presidente, del Secretario y de los peritos D. Alejandro Salcedo y Salcedo y D. Timoteo de Torres Sanchez, para pasar al pueblo de Perales de Tajuña y orillar dificultades para el pago de indemnizaciones de terrenos que se ocupan con el camino vecinal que se construye desde esta á aquella villa.

Se dió conocimiento al Ayuntamiento de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.750 pesetas cobradas de la Caja de la Administracion económica por cuenta del recargo del 4 por 100 sobre la riqueza inmueble.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 21.

Abierta que fué, se dió lectura de la sesion anterior y quedó aprobada.

Cumpliendo con lo mandado en circular de la Administracion económica para la renovacion total de la Junta pericial, el Ayuntamiento hizo el nombramiento de la mitad, y formuló la propuesta entera para el nombramiento de la otra mitad por el Sr. Jefe económico de la provincia.

Se acordó, cumpliendo con lo mandado por la Administracion económica, pro-

ceder y se procedió al nombramiento de asociados en triple número al de Concejales para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos del año económico de 1877-78, y se señaló el día 26 para celebrar sesión y acordar lo conveniente al efecto.

A petición de Alejandro Salcedo Gonzalez se acordó expedirle certificación de posesión de una tierra plantada de viña en el sitio de Poyales, inscrita á su nombre en el padron de riqueza.

Leídos los BOLETINES OFICIALES, se levantó la sesión por no haber otros asuntos de qué tratar.

Sesion del dia 26.

El Ayuntamiento reunido en sesión con los asociados en triple número, se acordó cubrir el encabezamiento de consumos del año próximo por arriendo á venta libre de los derechos, con separación de especies y siempre que se cubriera el encabezamiento, y en su defecto por administración municipal; elevándose este acuerdo á la aprobación del Sr. Jefe económico de la provincia.

MES DE MAYO.—Sesion del dia 15.

Se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Dada cuenta de una instancia de Don José Corpa Diaz, se acordó expedirle certificación de posesión de una tierra en el sitio de las Cabezas, inscrita á su nombre en el amillaramiento de riqueza.

Dada cuenta de una instancia de Don Aniceto Garcia y otros vecinos de Perales de Tajuña, reclamando se les libre de daños de sus fincas de aquel término con motivo de las corrientes de aguas que á ellas se dirigen por consecuencia del camino en construcción desde esta á aquella villa, el Ayuntamiento acordó no estar en sus atribuciones resolver sobre esta reclamación, porque las obras del camino se ejecutan bajo la dirección de perito facultativo, devolviéndose la instancia á los interesados para que usen de su derecho ante quien corresponda.

Dando cumplimiento á una comunicación del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, se acordó informar á aquella superioridad que el Ayuntamiento encuentra conforme la demarcación notarial que existe en la actualidad, y que es de necesidad se conserve en este pueblo la residencia del Notario, que le corresponde por la importancia de su vecindario y por ser el de más contratación entre los que en el día la componen.

Se dió cuenta del nombramiento de peritos repartidores de la contribución territorial hecho por la Administración económica, acordándose comunicarlo á los interesados, como igualmente á los nombrados por el Ayuntamiento; y se nombró para el cargo de Vicepresidente de la Junta pericial al Sr. Teniente primero de Alcalde D. Domingo Rodelgo Fernandez.

Se dió cuenta de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, participando haber dado cuenta al Rectorado de la renuncia del Maestro sustituto de la escuela de niños de esta villa, D. Emilio Juan y Seva; el Ayuntamiento acordó se una al respectivo expediente.

Se dió cuenta de una orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, declarando de utilidad pública las obras de construcción del camino vecinal desde esta villa de Morata á la de Perales de Tajuña; enterado el Ayuntamiento acordó su unión al expediente, y trasladarla al Alcalde del referido Perales á los fines convenientes.

Se acordó hacer el pago en la Caja de la Administración económica del cuarto trimestre de contribución de consumos, dándose comisión para efectuarle al señor Regidor D. Francisco Salcedo Ruiz.

Se dió cuenta del acuerdo de medios para cubrir el encabezamiento de consumos, devuelto por la Administración económica con su aprobación: en su vista el Ayuntamiento acordó celebrar sesión

en el día 11 con los adjuntos para acordar lo conveniente acerca del arriendo de derechos con venta libre.

Se hizo presentación del resumen de lo recaudado por derechos de consumos durante el mes de Abril último, cuyo rendimiento líquido asciende á 2.628 pesetas y 77 céntimos.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, y no haciendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Sesion del dia 13.

Se aprobó la sesión anterior.

A instancia presentada por Pedro de Pedro Sanchez se acordó expedirle certificación de una parte de casa, calle de Morería, inscrita á su nombre en el padron de amillaramiento.

Se acordó asimismo expedir certificación de posesión de un solar de casa en la carrera de Poniente, á petición de Alfonso Villalba, el cual consta en el amillaramiento á nombre de su mujer Dolores Gonzalez.

Se acordó el pago de sus honorarios á D. Alejandro Salcedo y Salcedo, perito nombrado por el Ayuntamiento para la tasación de terrenos que debían indemnizarse por la ocupación con el camino vecinal de esta villa á la de Perales de Tajuña.

Se acordó que el Sr. Presidente dirigiera oficio al Sr. Alcalde de Perales para el requerimiento á herederos de Genaro Martinez á efecto de que nombren perito por su parte para la tasación de un corral de que deben ser indemnizados, y que debe de ocuparse con el camino vecinal que se construye desde esta á aquella villa.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Sesion del dia 20.

Dándose principio con la lectura de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de haber sido aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los presupuestos municipales, adicional al vigente y ordinario para el año económico de 1877-78.

Se acordó proceder á la subasta de la obra de construcción y colocación de una línea de piedra para las aceras de la calle de la Iglesia y acera derecha de la del Carmen, señalándose el día 3 de Junio para la celebración del remate, previos los anuncios correspondientes.

Dada cuenta de una orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de la misma se acordó el pago á D. José Tolmos, contratista de las obras del camino vecinal de esta villa á la de Perales de Tajuña, de la cantidad de 4.597 pesetas y 67 céntimos, quinta parte de las 22.988 pesetas y 36 céntimos en que han sido valoradas las obras ejecutadas en dicho camino durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Sesion del dia 26.

Abierta que fué, se dió principio con la lectura de la anterior y quedó aprobada.

En cumplimiento de lo mandado en Real orden llamando al servicio de las armas 65.000 hombres del alistamiento del año actual, el Ayuntamiento acordó continuar la operación de declaración de soldados y suplentes el día 3 de Junio inmediato, y hora de las nueve de la mañana, haciéndose las oportunas citaciones á los mozos interesados, al tallador y Facultativo que debían concurrir al acto.

Se acordó asimismo remitir á la Excelentísima Comisión provincial certificación literal de las diligencias de declaración de soldados.

Dada cuenta de las diligencias remitidas por el Sr. Alcalde de Perales de Tajuña, en que consta que los herederos de Genaro Martinez nombraron como pe-

rito por su parte á D. Fabriciano Garcia para la tasación del corral que se les expone para el camino vecinal desde esta á aquella villa, y que no pudo tener efecto la notificación y aceptación del expresado perito por encontrarse ausente; el Ayuntamiento acordó se oficie nuevamente al Sr. Alcalde de Perales para que se notifique á dicho perito, y en otro caso á los herederos de Genaro Martinez para el nombramiento de otro en lugar de aquel.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del repartimiento de gastos provinciales del año económico de 1877-78.

Se dió cuenta de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se manifiesta haber acordado aquella superioridad considerar como provisional la consignación de sustituto del Maestro D. Marcelino Martin de Vidales, sin perjuicio del nombramiento de interino ó propietario que corresponda segun la ley.

Se declaró de abono al Depositario municipal 41 pesetas y 25 céntimos, importe de la cuenta presentada por el mismo de gastos extraordinarios suplidos y ocasionados con motivo de los viajes hechos á Perales de Tajuña por los comisionados para el pago de indemnizaciones de terreno que se ocupan con el camino vecinal que se construye desde esta á aquella villa.

No habiendo otros asuntos de qué tratar, se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

MES DE JUNIO.—Sesion del dia 2.

Se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Se acordó el cumplimiento de la circular de la Excmo. Comisión provincial, fecha 30 de Mayo, haciendo prevenciones para la declaración de soldados.

Dada cuenta de una instancia de Don Isidro Sanchez reclamando indemnización de perjuicios con motivo de la arroyada del barranco del Castillejo dirigida á una viña de su propiedad á consecuencia de las obras de construcción del camino vecinal desde esta villa á Perales de Tajuña, el Ayuntamiento, considerando atendible esta reclamación, acordó se tenga presente para la indemnización que corresponda.

Se acordó que con cargo á los fondos destinados al referido camino vecinal y para evitar daños en el mismo y á los propietarios de fincas, se procediera á la reparación del reguero del Congosto, cuyas aguas, á causa de su destrucción en parte, vierten al mencionado camino y fincas de particulares.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Sesion del dia 9.

Abierta que fué, se principió con la lectura de la anterior y quedó aprobada.

Se hizo presentación del resumen de lo recaudado por derechos de consumos durante el mes de Mayo último, cuyo importe líquido es el de 1.689 pesetas y 92 céntimos.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Regino Sanchez Bravo y Don Felipe de la Torre reclamando indemnización de perjuicios que dicen sufrir en sus fincas del camino de Perales con las arroyadas del barranco del Castillejo, cuyo curso se ha variado á consecuencia de la construcción del camino vecinal; enterado el Ayuntamiento, considerando atendible esta reclamación, acordó se tenga presente para la indemnización que corresponda.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del sorteo de décimas y cupo de 10 soldados que han correspondido á esta villa para el reemplazo del año actual.

Se nombró comisionado para la entrega de quintos en caja al Presidente y Secretario del Ayuntamiento.

Leídos los BOLETINES OFICIALES, se levantó la sesión.

Sesion del dia 23.

Se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Acto continuo, habiendo sido ineficaces las subastas anunciadas para el arriendo de los derechos de consumos, el Ayuntamiento acordó recaudarlos por administración municipal desde el día 1.º de Julio, disponiendo lo conveniente y nombrando para el cargo de Administrador á D. Francisco Palmer; para el de Interventor á D. Cipriano Sanchez, y para el de dependientes á D. José Roca, D. Laureano Salinas, D. Felipe Diaz y D. José Villalba.

Se acordó consultar con el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia respecto á si los fondos de la recaudación de derechos de consumos debían ingresar en poder del Depositario de fondos municipales, ó quedar en poder del Administrador del ramo mientras se efectúan los pagos á que se destinan.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Sesion del dia 30.

Se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Se acordó librar á favor del Maestro interino de la escuela de niños la cantidad de 10 pesetas para la compra de papel, tinta y plumas que debe suministrarse á los niños pobres que asisten á la escuela.

Leídos los BOLETINES OFICIALES, no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

SESION DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Dia 21 de Abril.

Quedó instalada la asamblea de asociados de la Junta municipal.

Acto continuo el Ayuntamiento y asociados reunidos acordaron el arrendamiento del arbitrio del peso y medida para el año económico de 1877 á 1878, formando al efecto el oportuno pliego de condiciones que había de servir de base en la subasta.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Así resulta de las actas de las sesiones que se citan, y á las que me remito. Morata de Tajuña á 13 de Julio de 1877.—El Secretario del Ayuntamiento.—Francisco Martinez.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Morata de Tajuña 14 de Julio de 1877.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Paulino Sanchez, Francisco Martinez, Secretario.

Nuevo Baztan.

Por el término de 10 dias desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento municipal verificado para cubrir el déficit del presupuesto del año económico corriente, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los hacendados vecinos y forasteros.

Nuevo Baztan 12 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Antolí.

Valdemoro.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico, donde podrán examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho dias los contribuyentes que resulten agraviados.

Valdemoro 11 de Julio de 1877.—El Alcalde, Diego Ramirez de Gamboa.